



CONTRATO DE SERVICIOS No. 006-2017

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)

Y

PROFUTURO-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S. A

Entre los suscritos a saber: **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, entidad del Estado creada mediante Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, representada por **MIGUEL ÁNGEL ESBRÍ**, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-1319, en su condición de Presidente y Representante Legal, con domicilio en calle Jorge Zarak, entre Vía España y Fernández de Córdoba, edificio Plaza América, locales 7 y 13, Ciudad y Provincia de Panamá, en adelante denominado **EL CONSEJO**, por una parte; y por la otra, **PROFUTURO-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S. A.**, inscrita al Folio 309596, en la sección Mercantil del Registro Público, representada por **ROBERTO ALFARO DE ST. MALO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-340-528, en adelante denominada **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, que en conjunto con **EL CONSEJO** se identificarán como **LAS PARTES**, han convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE SERVICIOS No.006-2017**, con fundamento en la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR N°2017-1-15-0-08-LV-001774** sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato tiene por objeto otorgar a **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** la prestación por su cuenta y riesgo de los servicios de apertura, registro y pago de las cuentas individuales de los afiliados y de las cuentas de los Certificados de Participación Negociable, en adelante CERPAN; y su mantenimiento (modificación, actualización, inactivación, revisión, depuración, validación de los registros de las cuentas), según lo estipulado en la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, así como normas complementarias y resoluciones o actos administrativos emitidos por **EL CONSEJO**.

En lo referente a la apertura, manejo, mantenimiento y pago de la cuenta CERPAN, **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** está autorizada para:

1. Llevar a cabo la adecuación de la base de datos del SIACAP;
2. Efectuar la apertura de las cuentas CERPAN;
3. Registrar en dichas cuentas el monto del CERPAN y los datos de los Tenedores en Debido Curso (TDC) que serán suministrados por la Contraloría General de la República;

4. Emitir y distribuir los estados de cuenta anuales e imprimir y entregar los especiales que se expedirán a requerimiento de los Tenedores en Debido Curso;
5. Emitir certificaciones especiales, también a requerimiento del Tenedor en Debido Curso;
6. Descontar CINCO BALBOAS (B/.5.00) de la cuenta de cada afiliado una sola vez y transferirlos a la Contraloría General de la República en concepto de pago por emisión del CERPAN y pagar el CERPAN, con carácter exclusivo, por el mismo período de vigencia del Contrato que se suscribe.
7. Emitir la Certificación anual, a solicitud del afiliado, de todos sus aportes al sistema por descuento directo del salario y aportes extraordinarios, a fin de que sea utilizada por éste, para deducir del Impuesto sobre la Renta, contemplado en el artículo 8 de la Ley No. 60 de 11 de octubre de 2010.
8. Cualesquiera otros servicios que estén dentro de lo establecido en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 y sus modificaciones, sus reglamentaciones o por instrucciones de **EL CONSEJO**.

CLÁUSULA SEGUNDA:

ALCANCE DEL CONTRATO

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP está autorizada en virtud de las disposiciones o actos administrativos establecidas en la Cláusula Primera del presente Contrato para la apertura, registro y pago de todas las cuentas individuales del SIACAP, con carácter exclusivo para el SIACAP.

CLÁUSULA TERCERA:

VIGENCIA DEL CONTRATO

La prestación de los servicios descritos en la Cláusula Primera del presente contrato tiene una duración de cinco (5) años contados a partir del inicio de operaciones y la respectiva notificación de la orden de proceder.

CLÁUSULA CUARTA:

PRECIO Y FORMA DE PAGO

Los servicios prestados por **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** son calculados con base en un porcentaje (incluye ITBMS) tasa fija anual a cuatro (4) dígitos aplicada al total del patrimonio de los fondos del SIACAP a valor de mercado, de acuerdo a la cuota parte mensual al cierre del mes correspondiente, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días, y con fundamento en lo establecido en la Resolución No. 023 de 15 de diciembre de 2016, emitida por el **CONSEJO**.

Para ello, la Entidad Registradora Pagadora del SIACAP deberá calcular y registrar diariamente las comisiones en las cuentas individuales y las cuentas CERPAN, reportarlo al SIACAP diariamente y cobrarlo luego de emitida la autorización de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP, misma que será en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

La Comisión Porcentual Fija Anual de **0.1861% (incluye ITBMS)**, que representa un monto aproximado a cobrar por cinco (5) años de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO BALBOAS CON 40/100 (B/.6,364,024.40), por los servicios de administrar las cuentas individuales de los afiliados al SIACAP y darles mantenimiento, lo que incluye:

1. El costo por los servicios de emisión de los estados de cuenta adicionales a los exigidos y los certificados de aportes históricos.
2. Las certificaciones de los aportes de los afiliados para los efectos de la exoneración del impuesto sobre la renta contemplado en el artículo 8 de la Ley No.60 de 11 de octubre de 2010, que modifica la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997.

3. Aquellos servicios tipificados en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, sus modificaciones, sus reglamentos, el Documento de Precalificación, Pliego de cargos y sus adendas.
4. La apertura, manejo, mantenimiento y pago de la cuenta CERPAN, por lo que la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** está autorizada para llevar a cabo la adecuación de la base de datos del SIACAP.
5. El registro en las cuentas del monto del CERPAN y los datos de los Tenedores en Debido Curso que serán suministrados por la Contraloría General de la República.
6. Emisión y distribución de los estados de cuenta anuales que se expiden a los Tenedores en Debido Curso.

Esta Comisión Porcentual Fija Anual, incluye además, cualquier otro servicio dentro del giro normal de las actividades como **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.

La cuenta pagadora actual que está a nombre de la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP /PARA LOS FONDOS DEL SIACAP** en el Banco General, Cuenta Corriente, Número 03-01-01-025598-0.

En cumplimiento de lo normado en el numeral 8 del artículo 13 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, el SIACAP, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá expedir el recibido conforme previo a cualquier pago a favor de la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.

CLÁUSULA QUINTA: COBROS ADICIONALES AUTORIZADOS

EL CONSEJO autoriza a la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** a descontar por una sola vez, la suma de CINCO BALBOAS con 00/100 (B/.5.00) de las cuentas individuales de cada afiliado que recibió o recibirá CERPAN y transferirlos a la Contraloría General de la República.

Éste será el único costo en que incurrirán los afiliados o propietarios originales del CERPAN. Los otros costos descritos serán aplicados exclusivamente a los Tenedores en Debido Curso, por lo tanto no se cargarán a la cuenta individual del afiliado.

Se faculta a la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** para que cobre directamente a los Tenedores en Debido Curso (TDC) por los siguientes servicios, que no serán debitados de la cuenta individual en el Sistema:

Actividad	Costo
Impresión y distribución de estados de cuenta anuales a los Tenedores en Debido Curso (TDC)	B/.0.50 a c/ TDC.
Impresión y entrega de estados de cuenta especiales a requerimiento del Tenedor en Debido Curso (TDC)	B/.2.00 a c/ TDC.
Certificaciones especiales emitidas a requerimiento del Tenedor en Debido Curso	B/.5.00. a c/ TDC.
Pago del valor del CERPAN al Tenedor en Debido Curso	B/.3.00 a c/ TDC.

CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGAS

EL CONSEJO podrá extender los plazos del servicio establecido en el Contrato, siempre que el retraso se produzca por causas o circunstancias no imputables a la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, o cuando se susciten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor comprobadas que ameriten la concesión de la prórroga.

Las prórrogas o extensión del plazo del Contrato modifican los términos establecidos, por lo que se tramitarán a través de adendas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP

EL CONSEJO es el ente rector, regulador y supervisor de **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** y tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorga la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, sus modificaciones, reglamentaciones e instrucciones debidamente motivadas, para velar por el cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP

1. Operar como **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** por un período de cinco (5) años, contados a partir del inicio de operaciones y la respectiva notificación de la orden de proceder.
2. Cobrar las comisiones por los servicios prestados, en los términos previstos en el presente Contrato y en las normas contenidas en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, sus modificaciones y sus reglamentaciones.
3. Recibir mensualmente de los agentes de retención el detalle de las retenciones realizadas a cada afiliado del **SIACAP**.
4. Solicitar mensualmente a la Contraloría General de la República y a los agentes de retención la cancelación de los fondos correspondientes a las aportaciones que deben descontar.
5. Recibir la cooperación necesaria de **EL CONSEJO** y de la Contraloría General de la República en todo lo relacionado con la ejecución de este Contrato. A tal efecto, **EL CONSEJO** deberá actuar con la mayor diligencia en las propuestas que presente o autorizaciones que solicite **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** y la Contraloría General de la República en lo referente al tema de las recaudaciones.
6. Solicitar y recibir de las distintas instituciones públicas el listado de los funcionarios que laboren en ellas y de los que han optado por la suspensión de aportaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 32 de 6 de julio de 1998.
7. Requerir de las entidades públicas a más tardar el día quince (15) de cada mes o el día hábil siguiente, el importe de las retenciones de los salarios de los afiliados del SIACAP, realizadas durante el mes inmediatamente anterior.
8. Cobrar a los Tenedores en Debido Curso (TDC) los servicios establecidos en la Resolución No.7 de 18 de junio de 2002, modificada por la Resolución No.12 de 28 de agosto de 2002, relacionadas con el Certificado de Participación Negociable (CERPAN).

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP

1. Cumplir con todos los servicios y obligaciones establecidos en la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, decretos reglamentarios, y las resoluciones o instrucciones emitidas por **EL CONSEJO**, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del SIACAP.
2. Cumplir con todos los términos, procesos, condiciones u obligaciones del Pliego de Cargos de la Licitación Por Mejor Valor N°2017-1-15-0-08-LV-

001774 y sus adendas, el Documento de Precalificación y sus adendas, en todo lo que no contravenga al Pliego de Cargos y el presente Contrato. En caso de contradicción, el orden de las obligaciones será el siguiente: Pliego de Cargos, el Contrato y el Documento de Precalificación, en todo lo que no contravenga al Pliego de Cargos.

3. Cumplir con todos los términos y obligaciones de este Contrato.
4. Presentar ante **EL CONSEJO** todos los informes y demás documentos requeridos por **EL CONSEJO** dentro del plazo establecido en el presente Contrato o Pliego de Cargos.
5. Informar inmediatamente a **EL CONSEJO** de cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, accidentes, cesación de pago, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
6. Notificar a **EL CONSEJO** de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por **EL CONSEJO**.
7. Resguardar en todo momento la base de datos del SIACAP, la cual será manejada exclusivamente para llevar a cabo los servicios como **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.
8. Colaborar con la firma independiente de auditores seleccionada por **EL CONSEJO** en el acopio de los documentos, datos o informes adecuados, para preparar la auditoría de los estados financieros anuales y de los informes periódicos que les solicite **EL CONSEJO** y en todo lo relacionado a la fiscalización y comprobación de los sistemas y procedimientos relacionados por la entidad respecto a la ejecución del presente Contrato.
9. Mantener estricta confidencialidad de los datos, consignaciones y en general, los registros de las cuentas individuales. Por tanto, no podrán darse a conocer a terceras personas, salvo autorización escrita del afiliado, la cual deberá guardar relación directa con el giro del negocio como **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** o en los casos de solicitud de autoridad competente o disposición legal. Se exceptúan de esta disposición los informes a que se refieren los numerales 4 y 7 del artículo 12 de la Ley No. 8 de febrero de 1997.
10. Suministrar cualquier información relacionada con las actividades aquí descritas que solicite **EL CONSEJO** o la Secretaría Ejecutiva del mismo.
11. Firmar y cumplir con el Acuerdo de Confidencialidad una vez inicie operaciones como **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.
12. Cualesquiera otros servicios que estén dentro de lo establecido en la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997 y sus modificaciones, sus reglamentaciones así por disposiciones e instrucciones de **EL CONSEJO** o en el correspondiente Pliego de Cargos.

CLÁSULA DÉCIMA: DERECHOS DE EL CONSEJO

1. Exigir a **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** que ejecute sus servicios al tenor de lo establecido en la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 sus modificaciones y reglamentaciones, del Pliego de Cargos y sus adendas, el Documento de Precalificación y sus adendas, así como del presente Contrato.

2. Adoptar las medidas o emitir las instrucciones necesarias tendientes a mantener en todo momento las condiciones técnicas, económicas y financieras acordadas en el Pliego de Cargos de la **LICITACIÓN POR MEJOR VALOR No.2017-1-15-0-08-LV-001774**; el Documento de Precalificación y el presente Contrato, de modo que se mantengan durante la vigencia, el desarrollo y ejecución del presente Contrato.
3. Ordenar inspecciones a las operaciones de **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** incluyendo su contabilidad, siempre y cuando ello se relacione con las funciones que esta Entidad cumpla con el SIACAP.
4. Resolver el presente Contrato de acuerdo a las causales establecidas en el Pliego de Cargos y cumpliendo lo establecido en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 sus modificaciones y reglamentaciones.
5. Hacer efectiva la fianza de cumplimiento en caso de darse la resolución administrativa del presente Contrato.
6. Mantener la propiedad de las bases de datos del **SIACAP** que posea **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, en razón de la ejecución del presente Contrato.
7. Fiscalizar el desarrollo de las actividades que ejecuta **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** con el propósito de constatar la adecuada ejecución del presente Contrato.
8. Solicitar informes que se relacionen con el objeto del presente Contrato a **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, a través de la Secretaría Ejecutiva.
9. Iniciar la acción penal correspondiente contra los directores y dignatarios, administradores, gerentes, representante legal y empleados de **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, al tenor del artículo 20 de la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO

1. Fiscalizar el funcionamiento y operaciones de **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.
2. Coordinar en todo momento con **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** lo conducente al desarrollo y ejecución del presente Contrato.
3. Velar por el pago de las comisiones a **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
4. Iniciar las acciones legales que correspondan contra **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, de existir mérito para ello.
5. Instruir a los agentes de retención para que realicen las retenciones y las remitan a **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.
6. Iniciar las acciones que sean necesarias por las faltas cometidas por **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, en caso de incumplimiento de sus funciones u obligaciones, de acuerdo a lo establecido del presente Contrato.

7. Resolver las consultas, peticiones o reclamos presentados por los afiliados al SIACAP, en razón de las acciones ejecutadas por **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.
8. Servir de enlace entre **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** y las Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

No se considerará que la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** haya incumplido obligación alguna derivada del presente Contrato, si el incumplimiento se enmarca dentro del concepto de fuerza mayor o caso fortuito establecido en el artículo 34-D del Código Civil de la República de Panamá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP no será responsable en el caso de que no pueda dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Contrato de Servicios por causas imputables a terceros, incluyendo especialmente, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, retrasos por parte de agentes de retención y entidades públicas en el envío de las retenciones, informes o información requerida por la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** para elaborar sus informes o absolver consultas de **EL CONSEJO** o cualquier retardo en la entrega de los recursos por las Administradoras de Inversiones. Así como cualquier acto u omisión no imputable a **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP consigna a favor del Consejo de Administración del SIACAP y de la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, cumpliendo con la Resolución No.1 de 26 de enero de 2017, la Fianza de Cumplimiento No. 85B72211 por un valor de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.1,250,000.00) de la compañía **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, la cual se mantendrá vigente por todo el término del Contrato más un año adicional para responder por vicios redhibitorios.

Dicha fianza se hará efectiva en casos de incumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSO DE TERCEROS

EL CONSEJO no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** y un tercero, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INFORMES

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP deberá presentar a **EL CONSEJO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez finalizado el mes, los informes financieros y operativos correspondientes al mes anterior. Luego de cumplido este plazo, comenzará a contar el término de treinta (30) días calendario, establecido en el punto 10 forma de pago, del Pliego de Cargos.

A más tardar noventa (90) días calendario después de finalizado cada año, de vigencia del presente Contrato, **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL**

A más tardar noventa (90) días calendario después de finalizado cada año, de vigencia del presente Contrato, **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** debe presentar a **EL CONSEJO** un informe financiero de sus operaciones debidamente auditadas. En adición a lo anterior, **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** deberá presentar toda la documentación, informes e información dentro del plazo razonable y en el formato que le sea requerido por **EL CONSEJO**.

EL CONSEJO, a través de sus representantes autorizados (Secretaría Ejecutiva), se reserva el derecho de revisar los libros y las cuentas de **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** en cualquier momento, únicamente en lo que se relaciona con el objeto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN

EL CONSEJO podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato. Para tal efecto, **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** permitirá el acceso a los representantes de **EL CONSEJO**. **EL CONSEJO** podrá asimismo requerir la información que considere necesaria en cualquier tiempo razonable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

La **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** debe brindar sus servicios de atención al público, de lunes a viernes, por espacio de ocho (8) horas diarias y los sábados, por espacio de cuatro (4) horas ininterrumpidas. Debe contar con una casa matriz en la Ciudad de Panamá y siete (7) sucursales ubicadas en las siguientes provincias: Bocas del Toro, Chiriquí, Coclé, Colón, Panamá Oeste, Veraguas y Herrera. Todas deben cumplir con los requerimientos de ubicación establecidos en los puntos 1.2 y el punto 1.3. del correspondiente Pliego de Cargos.

Sólo con autorización de **EL CONSEJO** la **ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en el presente Contrato, salvo que la interrupción se deba a casos fortuitos o de fuerza mayor al tenor de lo contemplado en el artículo 34-D del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Dando cumplimiento a la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997 en el caso que **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** cometa actos u omisiones que conlleven la violación de la Ley No. 8 de 1997, sus modificaciones, reglamentaciones o instrucciones de **EL CONSEJO**, estará sujeta a la imposición de multas por **EL CONSEJO**; sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le correspondan.

De no iniciar operaciones **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** dentro del término establecido por el SIACAP, incurrirá en multa según lo establecido en el Capítulo II, Condiciones Especiales, en el punto 19 del Pliego de Cargos.

De igual forma, **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** estará sujeta a las sanciones contenidas en la Cláusula Vigésima y Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

Para la mejor defensa de los derechos de **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, en el caso de multas o revocación del contrato se aplicará la Resolución No. 1 del 9 de febrero de 2012, que contempla el procedimiento sancionador del SIACAP, de acuerdo a la Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, sus modificaciones y reglamentaciones.

En el caso de multa por retraso de inicio de operaciones o de resolución administrativa de contrato se seguirá el procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El Consejo de Administración podrá declarar la resolución administrativa o revocación del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Cargos por **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, dará lugar a la resolución administrativa del Contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

Cada una de las causas siguientes constituirá un incumplimiento de este Contrato, por parte de **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA**:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. No haber comenzado los servicios dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Contrato.
3. Las acciones de la contratista que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato o servicio;
4. El abandono o suspensión del servicio sin la autorización correspondiente;
5. No disponer del personal ni del equipo tecnológico con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria, para efectuar satisfactoriamente los servicios o trabajos dentro del período fijado.
6. Además de éstas, se aplicarán todas las causales establecidas en el Texto único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.
7. Reportar cualquier información falsa.
8. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión de cualquier derecho, interés u obligación, objeto del presente contrato, no autorizado en los casos que así lo requiera este Contrato.
9. Incumplimiento de las disposiciones o instrucciones emitidas por **EL CONSEJO**, relacionadas con el presente Contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** tienen como consecuencia la resolución administrativa del Contrato, la cual será declarada por acto administrativo debidamente motivado por **EL CONSEJO**. En este supuesto se notificará a la fiadora, la que dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación, para optar entre pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora, y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera; previa aceptación de El Consejo de Administración.

Para los efectos técnicos y legales, se harán extensivas y propias las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de la fianza, en lo relativo a la ejecución del Contrato.

Una vez asumida la sustitución del contratista, ésta continuará con la ejecución del contrato hasta concluir el término establecido y finalizar el servicio de conformidad con lo pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL CONSEJO podrá revocar el Contrato de **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** con el voto conforme de las dos terceras partes (2/3) del Consejo, en caso de:

- a) Incumplimiento de la Ley, reglamentos o del contrato suscrito para operar como entidad registradora-pagadora;
- b) Existencia de antecedentes fundados que muestran una baja calidad en la administración de las cuentas individuales del SIACAP o en el proceso de pago de beneficios;
- c) Faltas reiteradas al resguardo del secreto que se debe mantener respecto a los antecedentes de las cuentas individuales.

En caso de revocación del Contrato se llamará a una nueva licitación para reemplazar a la empresa afectada. La revocación del contrato se hará efectiva al término de los noventa (90) días posteriores a la fecha en que se comuniquen por escrito de tal decisión a la empresa cuyo contrato ha sido revocado.

EL CONSEJO designará a un administrador interino hasta que se haya seleccionado la nueva entidad registradora pagadora, y la entidad cuyo contrato ha sido revocado deberá continuar prestando sus servicios bajo la dirección, supervisión y fiscalización del administrador interino.

Vencido el término de los noventa (90) días no habiendo seleccionado una entidad registradora-pagadora, el administrador interino continuará brindando sus servicios, hasta que se complete la contratación de la nueva registradora pagadora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota y/o correo electrónico a la dirección específica de los representantes legales vigentes a la fecha de la notificación. Las direcciones de los representantes legales actuales se describen a continuación:

POR EL CONSEJO
MIGUEL ÁNGEL ESBRI
Presidente y representante legal
Calle Jorge Zarak, Edificio Plaza América, local 7,
Ciudad y Provincia de Panamá
Teléfonos (507) 500-2600/500-2601
correo electrónico: mesbri@presidencia.gob.pa

POR LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP
ROBERTO ALFARO DE ST. MALO
Representante Legal
Vía España y Aquilino De La Guardia, Edificio Vía España, N° 120
Teléfonos 300-9700/300-9725
Correo electrónico: roberto.alfaro@profuturo.com.pa

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

EQUILIBRIO CONTRACTUAL

En los contratos públicos de duración prolongada, tales como los contratos de concesión de servicios públicos, se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener, durante la vigencia del contrato, el equilibrio contractual existente al momento de celebrar el contrato de que se trate, con la finalidad de que, si tales condiciones se quiebran o rompen por causas extraordinarias o imprevisibles, éste se pueda modificar para mantener tal equilibrio.

Las partes podrán suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para establecer el equilibrio contractual, incluyendo monto, condiciones, forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, en la forma prevista en lo modificado y de acuerdo con las disposiciones legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

RENUNCIA DIPLOMÁTICA

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

CESIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, procesos u obligaciones atribuidos a ella, según este Contrato, sin el consentimiento expreso de **EL CONSEJO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato, su validez, interpretación y efectos se regirán por la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, el Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, el Decreto No.32 de 6 de julio de 1998, el Decreto No.17 de 27 de febrero de 2003, el Decreto Ejecutivo No.39 de 19 de mayo de 2003, la Ley No.1 de 4 de enero de 2000, la Ley No. 24 de 27 de junio de 2000, la Ley No. 54 de 27 de diciembre de 2000, al Ley No. 29 de 3 de julio de 2001, la Ley No. 76 de 28 de diciembre de 2001, el Decreto Ejecutivo No.138 de 5 de noviembre de 2001, el Decreto Ejecutivo No.143 de 20 de noviembre de 2001, el Decreto Ejecutivo No.171 de 17 de septiembre de 2007, Ley No.60 de 11 de octubre de 2010, y de forma supletoria por el Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 y sus reglamentos, el Código Fiscal, en general las leyes que se emitan en estos servicios así como las instrucciones o actos administrativos que emita **EL CONSEJO**.

De igual manera son fuentes de derecho y de valor legal las obligaciones contempladas en el Pliego de Cargos de la Licitación Por Mejor Valor N°2017-1-15-0-08-LV-001774, y sus adendas, el Contrato de Servicios No. 006-2017, el Documento de Precalificación y sus adendas en lo que no contravenga el Pliegos de Cargos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

PROHIBICIONES DE LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP

Según lo señalado en el artículo 12 de la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** no podrá ser filial, subordinada o subsidiaria de las Entidades Administradoras de Inversiones de los

fondos del SIACAP, ni tendrá ningún tipo de relación con éstas que pueda significar eventuales conflictos de intereses.

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP no podrá hacer uso de la base de datos del SIACAP a su cargo con propósitos distintos al objeto del presente Contrato y lo que establece la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997, sus modificaciones y sus reglamentaciones, entre éstos:

- Tiene prohibido inducir directa o por terceras personas a los afiliados para que autoricen suministrar información para la compra de su CERPAN y lo contemplado en el artículo 13 de la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997.
- Tiene prohibido ofrecerle al afiliado cotizante o no cotizante, bajo cualquier concepto, cualquiera de sus productos como Administradora de Fondos de Pensiones.
- Tiene prohibido obtener beneficios directos o indirectos, derivados de operaciones realizadas con la información que contiene la base de datos que es propiedad del SIACAP.
- Cualesquiera otras prohibiciones que estén dentro de los establecido en el presente Contrato, en el Pliego de Cargos, Documento de Precalificación, además de las establecidas en la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997 y sus modificaciones y sus reglamentaciones o por disposiciones o instrucciones de **EL CONSEJO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP se obliga a proporcionar a **EL CONSEJO** todos los elementos de seguridad en cuanto al manejo de la información a fin de que toda la información suministrada y la que repose en la base de datos, sea manejada con estricta confidencialidad.

Los datos propiedad de **EL CONSEJO** serán utilizados por **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** única y exclusivamente para el cumplimiento de la presente relación contractual, por lo tanto, no se utilizarán para cualquier otro fin distinto al de la realización de los trabajos y/o servicios indicados en este Contrato.

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP debe mantener la confidencialidad de los documentos y de la información que haya requerido y le haya sido proporcionada por **EL CONSEJO** para realizar los servicios solicitados.

La información y la base de datos de **EL CONSEJO** será custodiada por **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** mientras se realicen los servicios, y no será revelada, transferida, cedida, ni comunicada de cualquier forma a terceras personas; y la misma será destruida o devuelta a elección de **EL CONSEJO**, una vez concluido el servicio solicitado.

Para lograr este objetivo, **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP** suscribirá con **EL CONSEJO** un acuerdo de confidencialidad, que se entiende parte del presente Contrato y de obligatorio cumplimiento, por lo que su violación se entenderá como incumplimiento del presente Contrato.

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP firmará un acuerdo de confidencialidad confeccionado por el SIACAP, posterior al refrendo del Contrato y formará parte del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS

Los recursos del SIACAP y sus rendimientos, así como los montos que se transfieran a **LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP**, constituyen un patrimonio autónomo distinto del patrimonio de dicha entidad. En

consecuencia, tales recursos no responderán por las obligaciones de dicha entidad, ni formarán parte de la masa de quiebra de ésta, ni podrán ser secuestrados, ni embargados por acreedores de esa entidad.

LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP debe llevar contabilidad separada para cada patrimonio y no podrá obtener beneficio de estos recursos, por la razón que sea, más allá de la comisión porcentual fija anual a la que tiene derecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: TIMBRES FISCALES

Al presente contrato no se adhieren timbres fiscales en atención a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.177 de 9 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley No. 6 de 2 de febrero del 2005.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REFRENDO

Este Contrato necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

POR EL CONSEJO

POR LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA DEL SIACAP


MIGUEL ÁNGEL ESBRÍ


ROBERTO ALFARO DE ST. MALO

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
4/8/17

